

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB

TACHIRA

En nombre y representación de todos los SOCIOS DEL CLUB TACHIRA, reunidos en Asamblea Extraordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2018, a los fines de garantizar el correcto desarrollo de los próximos procesos electorales y conforme lo previsto en sus Estatutos Sociales;

CONSIDERANDO

Que el día diez (10) de diciembre de dos mil quince, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dictó sentencia en la demanda contencioso electoral propuesta contra el proceso electoral para elegir los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente del Club Táchira A.C., para el período 2015/2016, por la cual declaró lo siguiente:

1. NULO el artículo 5 del Reglamento Electoral para la Designación de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario y Comisario Suplente para el periodo 2015/2016, en el Club Táchira en lo que se refiere a la designación de los miembros de la Comisión Electoral por parte de la Junta Directiva.

2. NULO el proceso electoral celebrado en la Asociación Civil Club Táchira, el cual concluyó con el acta de proclamación de la plancha número uno en fecha 29 de enero de 2015, incluyendo la designación de la Comisión Electoral por parte de la Junta Directiva.

3. Como consecuencia de esa nulidad, las personas que resultaron electas en el proceso electoral anulado deben desincorporarse de sus cargos y deben asumir nuevamente los que venían ejerciendo en el período anterior, quienes estarán en funciones de forma temporal, realizando actos de simple administración, hasta que tomen posesión de sus cargos las personas que resulten electas en el nuevo proceso que se ordena celebrar.

CONSIDERANDO

Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en la misma sentencia del diez (10) de diciembre de dos mil quince, igualmente declaró lo siguiente:

- Respecto a la negativa de aceptación de la plancha para participar como candidatos en unas elecciones para optar a ser miembros de la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario del Club Táchira para el período 2015/2016, donde manifestaron los recurrentes que la misma se fundamentó en *"...un argumento discriminatorio de no tener la condición de 'nativos', [con lo que se les] negó la posibilidad de participar en dicha elección"* (corchetes de la Sala). No puede considerarse tal hecho como trato desigual o discriminatorio por parte de los Estatutos del Club Táchira. Los "socios simpatizantes" tienen todos los derechos que igualmente también ejercen los "socios nativos" del Club Táchira en materia electoral, salvo en lo atinente al ejercicio del sufragio pasivo

porque en sus Estatutos Sociales existe un requisito que excluye a los primeros de la posibilidad de postularse para cargos de administración y disciplinarios, por las razones explicadas supra y suficientemente conocidos por los aspirantes al momento de ingresar a la entidad privada...";

- En conclusión, *"...siendo el Club Táchira un ente de carácter privado, constituido libremente por sus miembros, donde pueden darse su propia organización, normativa y gobierno, con las garantías fundamentales que permitan su participación directa en las decisiones que le interesan a todos sus integrantes y, en virtud de que en el presente caso, no existe para esta Sala violación del derecho constitucional, se desecha el argumento bajo análisis...";*

CONSIDERANDO

Que el día 15 de marzo de 2016 la Asamblea Extraordinaria de Socios decretó el "REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB TACHIRA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE", tomando en consideración la misma sentencia del diez (10) de diciembre de dos mil quince de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y que dicho Reglamento fue aplicado a los procesos electorales que designaron a las autoridades de los períodos: 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.

CONSIDERANDO

Que la aplicación del "REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB TACHIRA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE", a los procesos electorales que designaron a las autoridades de los períodos: 2017-2018 y 2018-2019, conllevó a la celebración de las respectivas Asambleas Ordinarias de Socios fuera de los lapsos establecidos en Los Estatutos del Club Táchira.

CONSIDERANDO

Que en la aplicación del "REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB TACHIRA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE", a los procesos electorales que designaron a las autoridades de los períodos: 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, se presentaron situaciones no previstas en dicho Reglamento que fueron resueltas por La Comisión Electoral.

CONSIDERANDO

Que se debe ajustar el "REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB TACHIRA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE", a fin de adaptarlo a Los Estatutos del Club Táchira y además ampliarlo para que contemple situaciones presentadas en los últimos procesos electorales y que se pueden presentar en futuros procesos electorales; conservando siempre los actuales beneficios alcanzados en materia electoral y en la participación e igualdad de oportunidades de

todos los socios propietarios, en concordancia con lo estipulado en los Estatutos del Club Táchira.

DECRETA

El siguiente:

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB TACHIRA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ART. 1.- El presente Reglamento Electoral rige todos los procesos electorales que se celebren a partir de su aprobación y solo puede ser modificado parcial o totalmente por una Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para tal fin, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 45 de Los Estatutos del Club Táchira.

ART. 2.- Los procesos electorales serán supervisados, regidos, controlados y vigilados, por la Comisión Electoral.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ART. 3.- ÓRGANO RECTOR.

La Comisión Electoral es el órgano rector del proceso electoral y es la máxima autoridad durante el proceso electoral que culmina con la Juramentación de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente. El Presidente de dicha Comisión Electoral será su representante y quien la obliga respecto a terceros. En caso de falta absoluta del Presidente, éste será suplido por otro Miembro elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes. Los Miembros de la Comisión Electoral permanecerán en sus cargos y funciones dos (2) años a contar de su designación y por ello estarán a cargo de supervisar dos (2) procesos electorales para elegir a la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente.

ART. 4.-SU ELECCIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

La Comisión Electoral será elegida en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la asociación civil Club Táchira. Dicha Asamblea Extraordinaria de Socios será convocada por la Junta Directiva del Club, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de noviembre de cada dos (2) años, con el solo objeto de elegir la Comisión Electoral y, como antes se indicó, sus Miembros permanecerán en sus cargos y funciones dos (2) años a contar de su designación y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Presidente de La Junta Directiva procederá a tomar el juramento a los integrantes electos de La Comisión Electoral, en el marco de la Asamblea General Extraordinaria, lo que hará con la fórmula

siguiente: **"JURAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN"**.

Los miembros de Comisión Electoral deberán responder: **"SI JURAMOS."**

El Presidente de La Junta Directiva les replicará: **"SÍ ASÍ LO HICIEREN QUE DIOS Y LA INSTITUCIÓN OS LO PREMIEN Y SI NO QUE LOS SOCIOS OS LO DEMANDEN."**

ART. 5.- POSTULACIÓN CANDIDATOS PARA LA COMISIÓN ELECTORAL

Los Socios Propietarios interesados en integrar la Comisión Electoral podrán postularse ante la Asamblea Extraordinaria de Socios, conformando al efecto una o varias Planchas, las que podrán estar integradas por Socios Propietarios Nativos y Simpatizantes del Club, cumpliendo lo establecido en los Parágrafos Primero y Segundo transcritos seguidamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de este Reglamento y los artículos 6º, 7º y 8º de los Estatutos del Club Táchira.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para integrar la Comisión Electoral el Socio deberá cumplir con las siguientes condiciones en el momento de su postulación:

- Ser socio propietario del Club Táchira;
- Estar solvente en el pago, tanto de las Cuotas de Mantenimiento, como de las Cuotas Extraordinarias, conforme lo dispuesto en el literal "e" del artículo 18 de los Estatutos del Club Táchira; los Socios Propietarios que hubiesen pagado todas sus obligaciones con el Club, por concepto de cuotas de mantenimiento y contribuciones especiales, establecidas por la Junta Directiva y/o la Asamblea de Socios, hasta el 31 de octubre de cada año, serán considerados solventes en el pago de sus obligaciones.
- No podrá tener expedientes abiertos ante el Tribunal Disciplinario ni estar cumpliendo sentencia dictada por el referido Tribunal Disciplinario. Si la sentencia dictada supera los tres meses de suspensión, no podrán postularse ni después de cumplida la sentencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - A fin de verificar que los postulados cumplen con las condiciones exigidas en el párrafo anterior, las planchas aspirantes a Comisión Electoral deben inscribirse ante la Secretaria Permanente de La Comisión Electoral, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 del presente Reglamento, con hasta 48 horas de antelación a la fecha fijada para La Asamblea General Extraordinaria que elegirá La Comisión Electoral. La Secretaria Permanente de La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones indicadas en el párrafo anterior, de cada candidato y notificará lo antes posible al representante de cada plancha el cumplimiento o no de las condiciones exigidas. En caso de incumplimiento, la plancha aspirante tiene plazo hasta las 11:00 am del día de La Asamblea General Extraordinaria, para subsanar el incumplimiento, ya sea con el pago de las obligaciones, si es el caso, o con la sustitución del candidato o candidatos objeto del incumplimiento por otro u otros que si cumplan las condiciones exigidas en el párrafo anterior.

ART. 6.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

La Comisión Electoral deberá estar integrada por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros Suplentes, quienes, conforme lo antes indicado, deberán ser Socios Propietarios, elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Previa convocatoria de su Presidente, La Comisión Electoral se reunirá las veces que sea necesario, requiriendo para el quórum la presencia de no menos de tres (3) de sus Miembros Principales. Salvo lo estipulado en el Artículo 3 del presente Reglamento, las faltas temporales o absolutas de los Miembros Principales, serán suplidas por los Miembros Suplentes, quienes serán escogidos expresamente por elección mayoritaria de sus integrantes. En caso de que, durante el período de gestión de La Comisión Electoral, queden activos menos de tres (3) miembros en total, debido a faltas absolutas, se procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria, para elegir a los socios propietarios que cubrirán las faltas absolutas de los miembros de La Comisión Electoral, por el resto del período. Para dicha elección se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5 del presente Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Durante cada proceso electoral, La Comisión Electoral será ampliada con la incorporación de un (1) representante con derecho a voz, por cada una de las Planchas definitivamente aceptadas para la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Suplente.

ART. 7.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Dentro de un plazo **no mayor de 72 horas**, después de la designación de sus Miembros, la Comisión Electoral deberá instalarse. Los Miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse, constituirse y designar entre ellos un Presidente; igualmente deberán distribuir las distintas funciones entre sus Miembros y elaborar el Cronograma de Elecciones para la elección de la nueva: Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y su Suplente, siguiendo las pautas de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, señalando las fases mínimas a seguir en todo proceso electoral. Este Cronograma podrá ser ampliado conforme la experiencia de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral debe asegurar que la fecha establecida en el cronograma para el Acto de votación, se realice en la primera quincena del mes de enero, en el marco de la Asamblea General Ordinaria de Socios, según lo estipulado en el Artículo 44° de los Estatutos del Club Táchira.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La Junta Directiva designará del personal del Club una secretaria con carácter permanente para la Comisión Electoral por el tiempo que dure su gestión, cuyo nombre figurará en el cartel publicado en las carteleras informativas internas del Club.

ART. 8.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

El Presidente de la Comisión Electoral, actuando en representación y con la autorización de la misma, tendrá las siguientes atribuciones:

- *Suscribir la correspondencia acordada por el La Comisión Electoral.*
- *Representar a La Comisión Electoral ante la Asamblea de Socios, la Junta Directiva y demás órganos institucionales del Club Táchira.*
- *Solicitar al Presidente de la Junta Directiva el listado de Socios Solventes que puedan postularse y/o ejercer el derecho al voto.*
- *Solicitar al Presidente del Tribunal Disciplinario el listado de Socios con expedientes abiertos ante dicho Tribunal Disciplinario o que estén cumpliendo sentencia dictada por el referido Tribunal Disciplinario o que hayan cumplido sentencia de suspensión mayor de tres meses, los cuales están inhabilitados para postularse.*
- *Abrir las mesas de votación e invitar a los Socios a depositar su voto.*
- *Declarar en su oportunidad, terminado el proceso de votación.*
- *Hacer u ordenar el conteo de los votos.*
- *Elaborar, presentar y leer a la Asamblea el Acta de Votación.*
- *Proclamar la Junta Directiva, Tribunal Disciplinaria, Comisario Principal y Suplente, electos de acuerdo al Acta de Votación.*
- *Convocar y juramentar en presencia de la Asamblea a los integrantes de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente.*

PARÁGRAFO ÚNICO: Los demás miembros de la Comisión Electoral colaborarán para hacer cumplir las atribuciones encomendadas al Presidente de la Comisión Electoral y velarán por el cumplimiento, transparencia e imparcialidad del proceso electoral.

ART.9.- Salvo lo previsto en el artículo 13, numeral 6º, las resoluciones de la Comisión Electoral son inapelables.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

ART. 10.- FASES DEL PROCESO ELECTORAL

Según lo indicado por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 10 de diciembre de 2015, una vez instalada, la Comisión Electoral deberá supervisar, vigilar y controlar que el proceso electoral siga -al menos-, las fases siguientes:

- *Publicación de la convocatoria al proceso electoral, que deberá incluir el Cronograma respectivo.*
- *Diseño y publicación de un Registro Electoral Preliminar.*
- *Fijación del lapso de impugnación del Registro Electoral Preliminar.*
- *Resolución sobre las impugnaciones del Registro Electoral.*
- *Publicación del Registro Electoral Definitivo*

- *Fijación del lapso de inscripción o postulación de candidatos.*
- *Publicación preliminar de las inscripciones o postulaciones presentadas.*
- *Fijación del lapso de impugnación de las inscripciones o postulaciones de candidatos.*
- *Admisión o rechazo de las postulaciones de candidatos.*
- *Fijación del lapso de subsanación de postulaciones de candidatos.*
- *Establecimiento del régimen de propaganda electoral.*
- *Velar por el proceso de votación y sus escrutinios.*
- *Totalización y adjudicación.*
- *Proclamación de los Miembros elegidos.*
- *Juramentación.*

ART. 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL. A más tardar el día 20 de noviembre de cada año, la Comisión Electoral deberá fijar el período de presentación de las planchas y deberá informarlo a los Socios del Club, mediante una publicación en prensa nacional, así como en la cartelera y medios de difusión telemáticos del Club Táchira, en la cual se convocará al proceso electoral, publicación que deberá incluir el Cronograma Electoral.

ART. 12. DISEÑO Y PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL.

Para el diseño y publicación del Registro Electoral Definitivo, la Comisión Electoral procederá de la manera siguiente:

1. **A más tardar el día 20 de noviembre de cada año**, la Comisión Electoral solicitará al Presidente de la Junta Directiva **el listado de Socios Solventes al 31 de octubre**, quienes conforme lo previsto en el literal "e" del artículo 18º de los Estatutos del Club Táchira y en general por este Reglamento, podrán postularse y/o ejercer el derecho al voto. La Junta Directiva entregará este listado al Presidente de la Comisión Electoral al día siguiente administrativo del Club en que éste se lo solicite.
2. Dentro del lapso máximo de **un (1) día administrativo del Club**, contados desde la entrega del listado de socios por la Junta Directiva, la Comisión Electoral acreditará su conformidad con el listado de Socios Solventes, el cual será considerado como el "**Registro Electoral Preliminar**", y **procederá de inmediato a su publicación**, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira.
3. La Comisión Electoral fijará un **lapso para la impugnación del Registro Electoral Preliminar**, el cual nunca excederá de **tres (3) días administrativos del Club**, a contar de su publicación.
4. Si se recibiera alguna impugnación, la Comisión Electoral tomará su resolución dentro de un lapso que no excederá **de un (1) día administrativo del Club**.

5. Dentro del lapso máximo de **un (1) día administrativo del Club**, contado desde su resolución sobre la impugnación del listado de socios, se **ordenará la publicación del Registro Electoral Definitivo al 31 de octubre**, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club, como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira.
6. El primer día administrativo del Club del mes de enero de cada año, se actualizará el **Registro Electoral Definitivo al 31 de octubre** y se procederá de inmediato a su publicación, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira.
7. Finalmente, el día anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Socios, se actualizará el **Registro Electoral Definitivo al 31 de octubre** y se procederá de inmediato a su publicación, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira. Este último **Registro Electoral Definitivo al 31 de octubre** es el que será utilizado en la Asamblea General Ordinaria de Socios, para su participación en dicha Asamblea y para ejercer el derecho al voto, conforme lo previsto en el literal "e" del artículo 18º de los Estatutos del Club Táchira y en general por este Reglamento.

ART. 13. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

La Comisión Electoral deberá cumplir lo previsto en el artículo 9º de los Estatutos del Club Táchira y lo dispuesto por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince, a los fines de velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- **Que solo los Socios Propietarios Nativos sean elegidos para integrar la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario**, a cuyo efecto, se exigirá como prueba de la condición de Socio Propietario Nativo la partida de nacimiento.
- Que los cargos de Comisario Principal y Comisario Suplente sean ejercidos por Socios Propietarios Nativos o Simpatizantes; y,
- Que todos los Socios Propietarios, sean Nativos o Simpatizantes, tengan el mismo derecho a voz y voto en las Asambleas.

Adicionalmente, para integrar las planchas a Junta Directiva, Tribunal Disciplinario o Comisario Principal y Suplente, cada candidato deberá cumplir con las siguientes condiciones en el momento de su postulación:

- I. Estar solvente en el pago, tanto de las Cuotas de Mantenimiento, como de las Cuotas Extraordinarias, conforme lo dispuesto en el literal "e" del artículo 18 de los Estatutos del Club Táchira, en concordancia con el Artículo 12 del presente Reglamento; los Socios Propietarios que hubiesen pagado todas sus obligaciones con el Club, por concepto de cuotas de mantenimiento y contribuciones especiales, establecidas por la Junta Directiva y/o la Asamblea de Socios, hasta el 31 de octubre de

cada año, **serán considerados solventes en el pago de sus obligaciones;**

- II. No podrá tener expedientes abiertos ante el Tribunal Disciplinario ni estar cumpliendo sentencia dictada por el referido Tribunal Disciplinario; Si la sentencia dictada supera los tres meses de suspensión, no podrán postularse ni después de cumplida la sentencia.

Para el trámite de inscripción o postulación de candidatos para las Planchas, la Comisión Electoral procederá de la manera siguiente:

- Fijará un lapso que no excederá de **tres (3) días administrativos del Club**, contados a partir de la publicación del **Registro Electoral Definitivo al 31 de octubre**, para la **inscripción o postulación de los candidatos** que conformarán las distintas planchas; según lo estipulado en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- Vencido este lapso, La Comisión Electoral verificará por cada candidato, el cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente artículo y notificará al representante de cada plancha el cumplimiento o no de las condiciones exigidas. Si todas las planchas cumplen con todas las condiciones exigidas en el presente artículo, La Comisión Electoral deberá ordenar la inmediata **publicación de las inscripciones o postulaciones con la condición de preliminares**, lapso que no excederá de **tres (3) días administrativos del Club**, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club, como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira. En caso de que algún candidato no cumpla con todas las condiciones exigidas en el presente artículo, La Comisión Electoral otorgará **una prórroga de tres (3) días administrativos del Club**, para subsanar el incumplimiento, ya sea con el pago de las obligaciones, si es el caso, o con la sustitución del candidato o candidatos objeto del incumplimiento por otro u otros que si cumplan las condiciones exigidas en el presente artículo. En el caso de que solo se presente una (1) plancha a Junta Directiva, igualmente La Comisión Electoral otorgará **una prórroga de tres (3) días administrativos del Club**, para que puedan inscribirse más planchas y ordenará la publicación de la prórroga tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club, como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira.
- Vencido el lapso de prórroga indicado en el numeral anterior, La Comisión Electoral deberá ordenar la inmediata publicación de las inscripciones o postulaciones de las planchas que cumplieron con las condiciones exigidas en el presente artículo, **con la condición de preliminares**, lapso que no excederá de **un (1) día administrativo del Club**, tanto en la cartelera ubicada en las Oficinas Administrativas del Club, como en los medios de difusión telemáticos que lleva el Club Táchira.
- Fijará un lapso, que no excederá de **tres (3) días administrativos del Club**, contados a partir de la publicación de las postulaciones

preliminares, para la **impugnación de las inscripciones o postulaciones** de candidatos para conformar las planchas.

- La Comisión Electoral, dentro del lapso máximo de **tres (3) días administrativos del Club**, contado desde el vencimiento del lapso anterior, deberá proceder a pronunciarse y decidir sobre la **admisión o rechazo** de las impugnaciones presentadas, debiendo publicar su resolución, debidamente razonada, en los medios disponibles del Club ya señalados.
- Contra las resoluciones de la Comisión Electoral sobre la **admisión o rechazo** de las postulaciones, el Representante de cada Plancha podrá presentar un **recurso de reconsideración**, mediante escrito debidamente razonado y dentro del lapso máximo de **tres (3) días administrativos del Club**, contado a partir del vencimiento del lapso anterior. En caso de rechazo, los interesados podrán simplemente subsanar las postulaciones de candidatos, o en su defecto, caso de insistir en el postulado rechazado, deberán proceder a presentar el escrito razonado.
- Si se presentara algún recurso contra la admisión o rechazo de las postulaciones de candidatos, dentro del **lapso máximo de tres (3) días administrativos del Club**, contado a partir del vencimiento del lapso anterior, la Comisión Electoral publicará su **resolución definitiva** en los medios disponibles del Club ya señalados, todo en el entendido que estas resoluciones de la Comisión Electoral serán inapelables.
- Cerrado el proceso de postulaciones, La Comisión Electoral procederá a numerar **las planchas definitivas** en el orden que fueron aceptadas
- Una vez admitidas y numeradas las planchas, La Comisión Electoral invitará a incorporarse a dicha Comisión a un (1) representante con derecho a voz, por cada una de las Planchas definitivamente aceptadas para la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Suplente, según lo estipulado en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- La Comisión Electoral procederá a publicar el acta de cierre de postulaciones, informando a los Socios el resultado del proceso de postulaciones, dentro de un lapso que no excederá de tres (3) días administrativos del Club. Si no se presentara algún recurso, este lapso se contará a partir del vencimiento del plazo indicado en el numeral 4º de este artículo; en cambio, si se presentara algún recurso, el lapso se contará a partir de la respectiva resolución, según lo previsto en el numeral 7º del presente artículo 13º de este Reglamento.
- La Comisión Electoral procederá a elaborar la BOLETA DE VOTACION DEFINITIVA, dentro de un lapso que no excederá de tres (3) días administrativos del Club, contados a partir del vencimiento del plazo aplicable al caso, conforme lo indicado en el numeral anterior.
- La Comisión Electoral deberá fijar el lapso de duración de la **campaña electoral**, que **no excederá de siete (7) días administrativos del**

Club y debe finalizar a más tardar 48 horas antes del día fijado para el Acto de Votación.

PARÁGRAFO UNO: En caso de ocurrir una falta absoluta de algún candidato integrante de alguna de la planchas, se procederá de la siguiente manera: a) si la falta absoluta ocurre antes de cerrado el proceso de postulaciones según el numeral 8° del presente artículo, el representante de la plancha involucrada deberá sustituirlo inmediatamente por otro candidato que cumpla los mismos requisitos inherentes al cargo para el que se postula; b) si la falta absoluta ocurre después de cerrado el proceso de postulaciones según el numeral 8° del presente artículo, la plancha involucrada continuará participando en el proceso Electoral sin modificaciones y en caso que resultare electa, la falta absoluta será cubierta de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos del Club Táchira.

PARÁGRAFO DOS: Están inhabilitados para ser candidatos en cualquiera de las planchas, los miembros de La Comisión Electoral. Para poder ser candidatos en cualquiera de las planchas, deben haber renunciado a su cargo en La Comisión Electoral, a más tardar el 31 de octubre del respectivo año.

ART. 14. RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La Comisión Electoral supervisará, vigilará y controlará que durante el proceso electoral los Socios del Club partidarios de las distintas Planchas mantengan un alto grado de respeto entre si y en relación a los Socios que no participen en la campaña electoral.

No está permitida la propaganda que directa o indirectamente afecte la reputación de otros candidatos. La Comisión Electoral queda facultada para aplicar, sin recurso de apelación, las sanciones que según la gravedad de cada caso, considere conveniente.

Se prohíbe el uso de las redes sociales, públicas, privadas o del Club Táchira para expresar o asentar palabras, frases o comentarios denigrantes, inmorales o irrespetuosos, por cuanto debe imperar entre los Socios un clima que permita el buen desarrollo de la campaña electoral.

Cualquiera de las planchas participantes en el Proceso Electoral, por intermedio de su representante, mediante solicitud dirigida a la Comisión Electoral, tiene el derecho de usar las carteleras del Club, sus medios electrónicos o telemáticos, para promocionar su plancha y su propuesta electoral.

La propaganda se iniciará y terminará dentro del lapso y días fijados por la Comisión Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral dictará Las Normas que Rigen La Propaganda Electoral y las remitirá a cada plancha que las refrendará por intermedio de su representante, en señal de aceptación.

ART. 15. PROCESO DE VOTACIÓN.

Dentro del lapso máximo de **un (1) solo día**, la Comisión Electoral **deberá organizar el proceso de votación**, el cual deberá celebrarse en el marco de la Asamblea General Ordinaria de Socios, según lo previsto en

el artículo 44 de los Estatutos del Club Táchira. Con tal fin, la Comisión Electoral procederá de la manera siguiente:

- Determinará el **número de mesas** electorales y **designará al menos un representante de La Comisión Electoral** por cada mesa.
- Acreditará a los testigos de mesa de cada plancha participante, quienes serán designados así: los representantes de cada plancha ante la Comisión Electoral nominarán un testigo por cada mesa electoral.
- Designará previamente el local donde se constituirán las mesas electorales.
- Hará que las mesas electorales se instalen una vez que la Asamblea General Ordinaria convocada, haya sido legalmente constituida. Las mesas electorales se consideran constituidas cuando en cada mesa esté presente un representante de la Comisión Electoral y por lo menos uno (1) de los testigos asignados a la mesa. Si los testigos de mesa no estuvieren presentes al momento de instalar la mesa electoral, La Comisión Electoral designará a un socio propietario entre los presentes.
- Ejercerá el control de asistencia a la Asamblea, de acuerdo con el **Registro Electoral Definitivo** establecido por la Comisión Electoral, sellado y firmado por el Presidente de la Comisión Electoral.
- Velará para que cada mesa electoral se identifique mediante un cartel que indique el número de la mesa y los seriales de los números de Socios que votarán en esa mesa.
- Velará para que los integrantes de la mesa procedan a exigir y vigilar que el proceso se realice ordenadamente.
- Declarará cerrado el proceso de votación, al no existir más votantes en la cola.
- Cerrado el proceso de votación, la Comisión Electoral hará que cada mesa proceda a elaborar un acta en la cual se hará constar el número de votantes que le corresponden.

ART. 16.-DE LA VOTACIÓN.

Una vez que el Socio haya recibido el material de votación, procederá de inmediato, a depositar su voto en la urna de la mesa que le corresponda.

ART. 17. DEL ESCRUTINIO.

Terminado el Acto de Votación, un miembro de la Comisión Electoral procederá a abrir cada urna en presencia de los testigos de la mesa y efectuará el conteo de los votos, cuyos totales se asentarán en el acta en la siguiente forma:

- **TOTAL, DE VOTOS ESCRUTADOS**
- **TOTAL, DE VOTOS NULOS**
- **TOTAL, DE VOTOS PARA CADA PLANCHA**

El total de votos escrutados deberá ser igual o menor al total de votos correspondientes a esa mesa. En caso contrario, la Comisión Electoral, tomará la decisión por la mayoría de sus miembros.

ART. 18. TOTALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS.

Una vez levantada el acta de cada mesa, serán entregadas al Presidente de la Comisión Electoral quien las reunirá y proveerá a los fines de elaborar el Acta de Totalización y Adjudicación donde se hará constar los datos de cada mesa y los totales de ellas.

La Comisión Electoral hará constar en el acta el número de votos obtenidos por cada Plancha y proclamará como Junta Directiva electa a los integrantes de la Plancha que haya obtenido el mayor número de votos. Igualmente proclamará a los integrantes del Tribunal Disciplinario, al Comisario Principal y Comisario Suplente.

ART. 19. JURAMENTACIÓN.

La Comisión Electoral, por intermedio de su Presidente, procederá a tomar el juramento a los integrantes electos de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, lo que hará con la fórmula siguiente: **"JURAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN"**.

Los integrantes de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente deberán responder afirmativamente: **"SI JURAMOS."**

El Presidente de la Comisión Electoral les replicará: **"ASÍ LO HICIEREN QUE DIOS Y LA INSTITUCIÓN OS LO PREMIEN Y SI NO QUE LOS SOCIOS OS LO DEMANDEN."**

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que alguno de los miembros electos de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisario Principal o Comisario Suplente, no estuviese presente en el Acto de Juramentación, éste tomará juramento ante el Presidente de la Junta Directiva, en reunión ordinaria de la misma, dejando constancia de dicha juramentación, en el acta de reunión respectiva.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

ART. 20. LISTADO DE SOCIOS SOLVENTES.

Conforme lo previsto en el literal "e" del artículo 18º de los Estatutos del Club Táchira, los Socios Propietarios que hubiesen pagado todas sus obligaciones con el Club, por concepto de cuotas de mantenimiento y contribuciones especiales, establecidas por la Junta Directiva y/o la Asamblea de Socios, hasta el 31 de octubre de cada año, **serán**

considerados solventes en el pago de sus obligaciones y con esta condición aparecerán en el listado que será utilizado en la Asamblea General Ordinaria de Socios, para su participación en dicha Asamblea y para ejercer el derecho al voto, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 12 de este Reglamento.

ART. 21. IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS PARA LA VOTACIÓN.

Cada Socio Propietario al ingresar al recinto de votación de la Asamblea General Ordinaria, se identificará con el carnet del Club o a falta de éste con la Cédula de Identidad; solicitará la entrega del material de votación y firmará el registro correspondiente, en señal de haberlo recibido. No está permitido que el Socio Propietario se haga representar por otra persona.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ART. 22.- Es requisito indispensable para integrar una plancha, que los Socios Propietarios estén solventes tanto en las Cuotas de Mantenimiento, como en las Cuotas Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de los Estatutos del Club Táchira y los artículos 12, 13 y 20 del presente Reglamento.

ART. 23.- No podrán participar en el proceso electoral, aquellos socios propietarios que tengan expedientes abiertos ante el Tribunal Disciplinario o estén cumpliendo sentencia dictada por el referido Tribunal Disciplinario. Si la sentencia dictada supera los tres meses de suspensión, no podrán postularse ni después de cumplida la sentencia.

ART. 24.- La Plancha presentada ante la Comisión Electoral, por intermedio de la persona que firma la solicitud como su representante, queda a derecho y notificada de las distintas decisiones o resoluciones que tome La Comisión Electoral y hay pleno acceso a la información del caso, por medio de la secretaria permanente designada para La Comisión Electoral, ante la cual deberá obtener cualquier resultado en los términos establecidos en este Reglamento.

ART. 25: Toda comunicación dirigida a La Comisión Electoral, debe ser consignada en persona, ante la Secretaría Permanente de La Comisión Electoral, durante los días administrativos del Club, debiendo dejar constancia de recibido, con indicación del día y la hora, además de indicar número de teléfono contacto y correo electrónico. Así mismo, toda postulación debe contener:

- Nombre y apellido del candidato.
- Número de cédula de identidad.
- Número de acción.
- Cargo al que se postula y su firma autógrafa en señal de aceptación.

Adicionalmente, para los cargos que exigen como requisito ser Socio Propietario Nativo, debe anexar la partida de nacimiento original, a menos, que dicho documento repose en los expedientes del Club Táchira.

ART. 26.- En el caso que un Socio Propietario aparezca postulado en dos (2) o más planchas, éste quedará automáticamente inhabilitado del presente proceso electoral.

ART. 27.- En el caso que solo se presente una (1) Plancha para Junta Directiva, la Comisión Electoral procederá a extender el plazo para la inscripción o postulación por tres (3) días administrativos del Club, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 13 del presente reglamento. Si, aun así, solo se lograra la participación de una (1) Plancha, La Comisión Electoral igualmente realizará todo el proceso electoral establecido en este Reglamento y cumplido éste, podrá proclamar a la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, el Comisario Principal y el Comisario Suplente.

ART. 28.- Para todos los efectos del presente reglamento, se entiende por día administrativo del Club, los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana, hasta las 5:00 pm., excluyendo los días que sean Feriado Nacional.

ART. 29.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Comisión Electoral, elegida por la Asamblea General Extraordinaria de Socios el día 14 de diciembre de 2017, permanecerá en sus cargos y funciones hasta el mes de noviembre de 2019 en la fecha que se realice la Asamblea General Extraordinaria de Socios que elija la próxima Comisión Electoral, de acuerdo a este reglamento.